

REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1

El reglamento de convalidaciones fija las normas que regulan el reconocimiento de asignaturas, conocimientos relevantes y autoformación, para las siguientes situaciones:

- a) asignaturas cursadas en instituciones de educación superior nacionales, tales como institutos profesionales, universidades reconocidas por el ministerio de educación y/o centros de formación técnica. Las asignaturas cursadas en el extranjero se reconocerán a partir de que los antecedentes que las acrediten se encuentran debidamente reconocidos por el país de origen y el Estado Chileno
- b) asignaturas aprobadas en los distintos programas académicos del Instituto Profesional Arcos
- c) conocimientos adquiridos por la práctica en circunstancia laborales u otras que es posible examinarlos en equivalencia a determinada asignatura

ARTÍCULO N°2

Los mecanismos por los cuales se procede al reconocimiento de asignaturas son: Convalidación, Homologación, Examen de Conocimiento Relevante y certificación de Actividades de Autoformación.

ARTÍCULO N°3

El postulante o estudiante podrá solicitar reconocimiento de asignaturas en los plazos que indicados en el Calendario Académico de la institución, presentando los antecedentes que se requieran.

ARTÍCULO N°4

Las solicitudes, que por razones académicas se presenten fuera del plazo establecido en el artículo N°3, deberán ser entregadas directamente al director del programa.

ARTÍCULO N°5

La aplicación conjunta de los mecanismos de reconocimiento de asignaturas, validación de conocimientos relevantes y/o actividades de autoformación, no podrá significar el reconocimiento de más de un 80% de horas pedagógicas o créditos que contemple el Programa a la que se postula o matricula. No obstante, alguna situación particular será evaluada por la dirección del programa y resuelta en última instancia por rectoría.

ARTÍCULO N°6

El protocolo de procedimiento para aplicar esta normativa se encuentra en el departamento de Admisión y será la Dirección del Programa Académico quien

dictamine la pertinencia del reconocimiento de asignaturas del programa y/o actividades no contempladas en este.

ARTÍCULO N°7

El alumno que solicite reconocimiento de asignaturas deberá, durante el proceso de evaluación de los antecedentes, cumplir con todas las exigencias regulares de la asignatura en cuestión. Una vez aprobado el reconocimiento deberá proceder al retiro de la asignatura correspondiente.

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO N°8

Se entenderá por convalidación la aceptación de equivalencia entre los objetivos y/o contenidos de una o más asignaturas aprobadas en otra institución y los de uno o más asignaturas del programa a la que postula o cursa, y en virtud de los cual se la reconocerá.

Artículo N°9

Podrán solicitar la convalidación de asignaturas los alumnos que hayan cursado un periodo académico en la carrera o programa de origen y que los estudios aprobados no excedan a 6 años de anterioridad de la fecha de la solicitud, incorporándose dentro de este plazo aquellas asignaturas que son prerrequisito de alguna que se le valide. En casos excepcionales se podrá elevar una solicitud al director del programa respectivo y validada por rectoría.

ARTÍCULO N°10

Para que una asignatura pueda ser convalidada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) que tengan una carga curricular equivalente a la asignatura del Programa al cual postula o cursa.
- b) que guarden una equivalencia de objetivos generales y/o contenidos temáticos de un 70% con la asignatura del plan de estudio al cual postula o cursa. El estudio de la equivalencia se realizará teniendo en cuenta el programa de asignatura aprobada que estaba vigente a la fecha en que fue cursada.

ARTÍCULO N°11

En el caso que la asignatura presentada sea anual y el Plan de Estudio al cual postula o cursa contemple un régimen distinto, podrá convalidarse por una o más asignaturas del mismo, y en cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO N°12

Las convalidaciones se registrarán conceptualmente, con la sigla VAC (Validación de Actividades Curriculares) en los documentos institucionales que correspondan, junto a la calificación de la asignatura convalidada o su equivalencia en caso de una escala valórica distinta. En el caso que la asignatura no registre nota numérica, se hará efectiva la nota promedio del período académico a la que corresponde la asignatura.

ARTÍCULO N°13

El total de las asignaturas convalidadas no podrá exceder del 80% de las horas pedagógicas o créditos que contemple el programa al cual el alumno postula o cursa.

DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO N°14

Se entenderá por homologación de una asignatura la aceptación de equivalencia entre los contenidos y/u objetivos de una o mas asignaturas cursadas en otra carrera o programa del Instituto Profesional Arcos y, aquellas a la cual el alumno postula o cursa, y en virtud de los cual se la reconocerá.

ARTÍCULO N°15

Podrán solicitar homologación de asignatura los siguientes alumnos:

- a) quienes habiendo hecho suspensión o retiro de la carrera, se les haya aprobado la solicitud de reintegro a la misma y considerando que el Plan de Estudio al que se reincorpora sea distinto al que anteriormente cursó.
- b) quienes cursen y/o postulen a otra carrera que imparta el Instituto.
- c) quienes hayan cursado a lo menos un período académico en la carrera o programa de origen y que los estudios aprobados no excedan a 6 años de anterioridad a la fecha de la solicitud. En casos excepcionales se podrá elevar una solicitud al director del programa respectivo y validada por rectoría.

ARTÍCULO N°16

Para que una asignatura pueda ser homologada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la asignatura tenga una carga curricular equivalente o similar a la asignatura del Programa al cual postula o cursa el alumno.
- b) Que guarde una equivalencia de objetivos generales y/o contenidos temáticos de un 70% con la asignatura del programa al cual postula o cursa. El estudio de la equivalencia se realizará teniendo en cuenta el programa de la asignatura aprobada que estaba vigente a la fecha en que fue cursada.

ARTÍCULO N°17

En el caso en que la asignatura presentada sea anual y el Plan de Estudio al cual postula o cursa contemple un régimen distinto, podrá homologarse por una o más asignaturas del mismo, y en cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO N°18

Las homologaciones se registrarán conceptualmente, con la sigla VAC (Validación de Actividades Curriculares) en los documentos institucionales que correspondan, junto a la calificación de la asignatura homologada.

ARTÍCULO N°19

El total de las asignaturas homologadas no podrá exceder del 75% de las horas pedagógicas o créditos que contemple el programa al cual el alumno postula o cursa.

DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO RELEVANTE

ARTÍCULO N°20

Los Exámenes de conocimientos relevantes, tiene como propósito evaluar y constatar el grado de dominio de contenidos y cumplimiento de los objetivos señalados por el programa de asignatura.

ARTÍCULO N°21

Estos exámenes serán realizados en forma escrita oral o practica, sobre contenidos significativos de la asignatura a validar, previamente definidos por la Dirección de Escuela correspondiente e informados al alumno. Deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenidos de los exámenes finales de la/s asignatura /s que se busca su validación.

ARTÍCULO N°22

Los exámenes de conocimientos relevantes se aplicarán por única vez para la asignatura previamente indicada, si el alumno lo reprueba por inasistencia o conocimientos deberá cursar la asignatura /s que se buscan su validación.

ARTÍCULO N°23

Los exámenes de conocimientos relevantes podrán aplicarse en los siguientes casos:

- a) en que las asignaturas que se pretenden validar hayan sido cursadas en plazos mayores a los señalados en los artículos 8 y 14 letra c) del presente reglamento,
- b) cuando no existan antecedentes suficientes para establecer fundadamente la equivalencia de objetivos y contenidos temáticos u otros requisitos a que se refieren los artículos 9 letra b) y 15 letra b),
- c) cuando la asignatura se hayan cursado en una institución de educación superior del extranjero y, por razones fundadas, no haya sido posible complementar su legalización y reconocimiento oficial,
- d) cuando la asignatura haya sido cursada en un centro de formación técnica u otras instituciones de formación profesional,
- e) Cuando el alumno haya adquirido conocimientos a partir de una experiencia laboral u otra pertinente a los objetivos del Programa al cual postula y que pueda ser demostrada.

ARTÍCULO N°24

El Examen de Conocimiento Relevante, se registrará conceptualmente con la sigla VAC (Validación de Actividades Curriculares), y se señalará expresamente en los documentos con la nota que corresponda.

ARTÍCULO N°25

El total de las asignaturas reconocidas por examen de conocimiento relevante no podrá exceder del 25% de horas pedagógicas o créditos que contemple el Plan de estudio al cual el alumno postula o cursa.

DE LA AUTOFORMACIÓN

ARTÍCULO N°26

Se considera Autoformación toda actividad realizada por el estudiante que no está contemplada en el programa y que se reconoce como parte de su formación.

ARTÍCULO N°27

Se considerará como autoformación: seminarios, congresos, talleres, pasantías, ayudantías u otras actividades que profundizan la formación del estudiante.

ARTÍCULO N°28

Las actividades de autoformación podrán ser reconocidas a través de la entrega de antecedentes de lo realizado.

ARTÍCULO N°29

Las Actividades de autoformación, se registrarán conceptualmente con la sigla VAC (Validación de Actividades Curriculares) en los documentos institucionales que correspondan.

ARTÍCULO N°30

La absoluta validación de las actividades de autoformación, no podrá exceder del 10% de las horas pedagógicas o créditos que contemple el programa al cual el alumno postula o cursa.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO N°31

El postulante o estudiante deberá presentar una solicitud de VAC (Validación de Actividades Curriculares) a la cual debe adjuntar los siguientes antecedentes:

a) convalidación y homologación;

- programa de estudios de asignaturas aprobadas.
- certificado de Calificaciones u otro documento en que conste la fecha de aprobación de la asignatura y la nota final.

b) examen de conocimiento relevante y autoformación;

- antecedentes formales que validen la solicitud.

ARTÍCULO Nº32

El departamento de Admisión será el encargado de recibir la documentación y conformar un expediente del postulante o estudiante, el que será analizado por la Dirección del Programa correspondiente. El director, a su criterio podrá solicitar nuevos antecedentes y resolverá emitiendo el certificado de Validación de Actividades Curriculares (VAC).

DE LA VALIDACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO Nº33

Aquellas situaciones distintas a lo señalado en los artículos precedentes deberán ser evaluadas y resueltas por rectoría mediante una resolución fundada.

ARTÍCULO Nº34

El Instituto Profesional Arcos a través de los organismos pertinentes, esta habilitado para realizar reconocimiento de asignatura en aquellos casos en que, por el desarrollo y/o actualización de materias de un determinado programa académico sea necesario atender. En cualquier caso, se actuará con las mismas consideraciones expuestas en la presente normativa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO Nº35

El presente reglamento podrá ser materia de ajustes a modificaciones para adecuarlo a las orientaciones generales del Instituto.

ARTÍCULO Nº36

Estas Modificaciones deberán adjuntarse como anexo a este reglamento, contando con la aprobación de las autoridades correspondientes.